



IVA 2020 - Borradores normativos para transponer medidas sobre el comercio intra-comunitario

Tax Alert



Noviembre 2019

kpmgabogados.es
kpmg.es

IVA 2020 - Borradores normativos para transponer medidas sobre el comercio intra-comunitario

El 1 de octubre se publicaron en la página web del Ministerio de Hacienda **dos borradores de normas** con las que se pretenden transponer a nuestro ordenamiento tributario interno determinadas normas comunitarias relativas, entre otros asuntos, a los “*Quick fixes*” o soluciones rápidas.

En concreto, los **textos** son los siguientes:

- [Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre de Impuestos Especiales](#) (en adelante el Anteproyecto de Ley o este Anteproyecto).
- [Proyecto de Real Decreto, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y otras normas tributarias](#) (en adelante el Proyecto de RD).

Estos borradores traen causa, entre otras, de la **Directiva (UE) 2018/1910**, la cual establece disposiciones específicas cuyo objetivo es lograr un tratamiento armonizado en todos los Estados miembros de determinadas operaciones del comercio transfronterizo, que hasta la fecha estaban siendo interpretadas de forma divergente por las distintas Administraciones tributarias. De esta forma, la Directiva regula dos situaciones recurrentes del comercio intracomunitario como son los denominados **acuerdos de ventas de bienes en consigna y las entregas de bienes en cadena conectadas con un único transporte intracomunitario de dichos bienes**, además de **modificar los requisitos para la aplicación de la exención de las entregas intracomunitarias de bienes**.

Esta Directiva establece que los Estados miembros deberán realizar la transposición de su contenido, a

más tardar el 31 de diciembre de 2019, para que su aplicación se realice a partir del 1 de enero de 2020. En el caso de España esta transposición se inicia a través del Anteproyecto de Ley y del Proyecto de RD.

La entrada en vigor se fija el **1 de enero de 2020** y aunque no contiene derogación expresa de norma alguna, supondrá la derogación de cualquier otra norma de rango igual o inferior al de este proyecto normativo que se oponga a lo establecido en él.

Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley de IVA

A continuación, realizamos un análisis de las principales modificaciones en lo que respecta, exclusivamente, a las novedades relativas a los “*Quick Fixes*”.

➤ Acuerdo de ventas de bienes en consigna

Se incorpora a nuestro ordenamiento interno las reglas de armonización de tributación en el IVA de los denominados **acuerdos de ventas de bienes en consigna**.

A estos efectos en primer lugar se modifica el párrafo primero del número 3º del art.9 de la LIVA para establecer que **no tendrán la consideración de operaciones asimiladas a las entregas de bienes** las transferencias realizadas en el marco de un acuerdo de venta de bienes en consigna en los términos que se definen en el nuevo art.9 bis de la LIVA.

En este sentido, estos acuerdos se definen como aquellos celebrados entre empresarios o profesionales generalmente establecidos en distintos Estados Miembros, por los que un empresario o profesional comunitario (**proveedor**) **envía** o transporta **bienes de su empresa a otro Estado Miembro, en el que no se encuentra establecido** (pues no tiene la sede de su actividad económica o un establecimiento permanente en el Estado miembro de llegada de la expedición o transporte), a favor de otro empresario o profesional (**cliente**), **identificado a efectos del IVA en el Estado Miembro de llegada de los bienes**, para que los mismos sean adquiridos en un momento posterior a su llegada por dicho empresario o profesional.

Para simplificar el tratamiento de estas operaciones y reducir las cargas administrativas de los operadores del comercio intracomunitario, la nueva regulación supondrá que cumplidos determinados **requisitos formales y temporales**, el envío de la mercancía por el proveedor al otro Estado miembro, en el marco de un acuerdo de ventas de bienes en consigna, va a dar lugar a la realización de una **entrega intracomunitaria de bienes exenta** en el Estado miembro desde el que se envía la mercancía, por parte del proveedor, siempre que su cliente adquiera el poder de disposición de los bienes **dentro del plazo de los doce meses siguientes** a la llegada y puesta a disposición de los mismos. Este último, por su parte, realizará **una adquisición intracomunitaria de bienes en el Estado miembro de llegada de la mercancía**.

Por tanto, resulta fundamental conocer qué requisitos deben cumplirse para la aplicación de esta simplificación y también las consecuencias en caso de incumplimiento.

➤ **Exención en las entregas intracomunitarias de bienes**

Se modifican los requisitos exigidos para la aplicación de la exención a las entregas intracomunitarias de bienes, de forma que junto con la condición de que los bienes se transporten a otro Estado miembro, como condición material y no formal, será necesario que el **adquirente disponga de un número de identificación a efectos del IVA** (NIF-IVA) atribuido por un Estado miembro distinto del Reino de España **que haya comunicado al empresario o profesional que**

realice la entrega intracomunitaria, y que este último haya incluido dichas operaciones en la **declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias**, efectuada a través del modelo 349.

➤ **Entrega de bienes en cadena**

Las modificaciones de la Ley de IVA incorporan también una simplificación para las operaciones en cadena. En concreto, cuando unos mismos bienes sean objeto de entregas sucesivas, pero sean enviados o transportados directamente desde un primer empresario o profesional proveedor con destino a otro Estado miembro, pero con la **intervención de un intermediario**, que, a su vez, transmita el poder de disposición al adquirente final de la cadena, **deberá entenderse que la expedición o transporte se ha vinculado únicamente a la entrega de bienes efectuada a favor del intermediario**, en el caso de cumplirse determinados requisitos.

Por tanto, quién es considerado como "intermediario" y que requisitos debe cumplir son cuestiones que se deben conocer a fin de determinar que entrega puede beneficiarse de la exención.

Proyecto de RD por el que se modifica el Reglamento del IVA

Las principales modificaciones introducidas por este Proyecto de RD, en materia de IVA, son las siguientes:

- En primer lugar, se introducen los **nuevos libros donde deben quedar registrados los movimientos de mercancías y las operaciones referidas a los acuerdos de ventas de bienes en consigna**.
- Por otra parte, **se especifica el contenido de la información que debe incorporarse a los libros registros**, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución 282/2011.
- Se retrasa hasta el 1 de enero de 2021 la obligación de que el nuevo libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias, derivado de acuerdos de ventas de bienes en consigna, **se lleve a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria** para los empresarios y profesionales acogidos al suministro inmediato

de información, para facilitar su cumplimiento y el desarrollo técnico necesario para su aplicación.

- Se modifica la regulación de la **declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (modelo 349)**, para incluir dentro de los obligados a su presentación a los empresarios o profesionales que envíen bienes con destino a otro Estado miembro en el marco de un acuerdo de ventas de bienes en consignación, así como el contenido de la declaración. Asimismo, también en relación con el modelo 349 se suprime la posibilidad de que se presente con carácter anual. Por tanto, dicha declaración deberá presentarse con carácter mensual o trimestral.
- Finalmente, se prevé que **la justificación de la expedición o transporte de los bienes al Estado miembro de destino podrá realizarse por cualquier medio de prueba admitido en derecho y, en particular, aplicando el sistema de presunciones incorporado a nuestro ordenamiento jurídico por el Reglamento de Ejecución (UE) n° 282/2011,**

Contactos

Natalia Pastor
Socia
KPMG Abogados S.L.P.
Tel. 91 456 34 92
npastor@kpmg.es

Maite Vilardebó
Socia
KPMG Abogados S.L.P.
Tel. 93 253 29 62
mvilardebo@kpmg.es

Miguel Ferrández
Socio
KPMG Abogados S.L.P.
Tel. 91 456 59 99
mferrandez@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Edificio Oficentro
Avda. Maisonnave, 19
03003 Alicante
T: 965 92 0722
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realia
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 2900
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 7300
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 0120
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Edificio San Marcos
Dr. Verneau, 1
35001 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 2304
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 3400
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 1460
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 6928
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edifici Ca'n de Segura
Avda. del Comte de Sallent, 2
07003 Palma de Mallorca
T: 971 72 1601
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 1408
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 2250
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 4646
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Condes de Buñol
Isabel la Católica, 8
46004 Valencia
T: 963 53 4092
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 8505
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 8133
Fax: 976 75 48 96